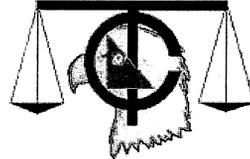




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 27 MAR 2007

VISTO: El Acuerdo Plenario N° 1038, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó la firma del Convenio para la capacitación del personal municipal en tareas de control, promoviendo la adscripción de agentes del municipio a este Tribunal de Cuentas;

Que como contraprestación a ello, la Municipalidad de Ushuaia pondrá a disposición de este Organismo de Control el Servicio de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, creado por Decreto Municipal N° 788/2005;

Que a los fines de su implementación resulta imprescindible aprobar el reglamento que disponga las pautas a cumplir por la Dirección de Administración, profesionales médicos y agentes del Tribunal de Cuentas;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO:

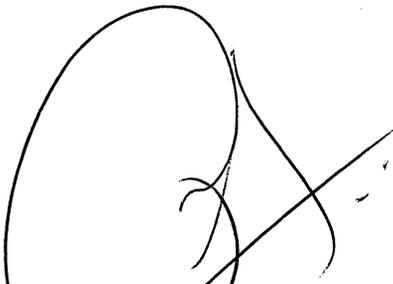
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

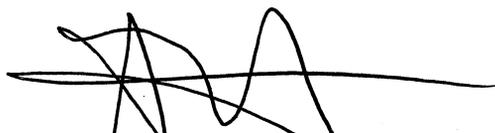
RESUELVE

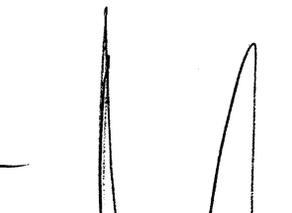
ARTICULO 1°: APROBAR los Reglamentos de Reconocimientos Médicos y Juntas Médicas que como Anexos I y II forman parte de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, notificar a la Dirección de Administración, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 31 / 2007.-**

  
CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 31 / 2007.-

**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS**

**ARTICULO 1º:** DIARIAMENTE la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas presentará el parte diario en el Servicio de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral antes de las diez (10) horas, sin excepción.

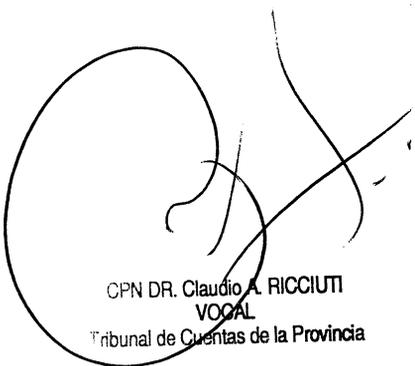
**ARTICULO 2º:** LOS AGENTES que, por razones de salud, no pudieran concurrir a su actividad laboral deberán avisar la novedad a la Dirección de Administración dentro de las dos (2) primeras horas posteriores a su horario de entrada, aclarando si concurrirán al Servicio de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral con el certificado médico de su profesional tratante o si, por la invalidez que les genera su afección, consideran necesario se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad.

**ARTICULO 3º:** LOS AGENTES del Tribunal de Cuentas deberán mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica tal situación deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la Dirección de Administración.

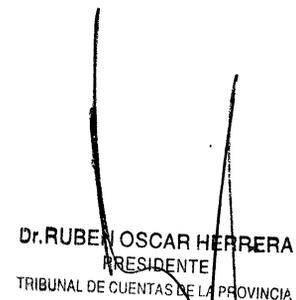
**ARTICULO 4º:** EN EL CASO que el agente concurre a su profesional tratante, deberá entregar el certificado médico pertinente, **indefectiblemente**, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas posteriores al comienzo de su licencia por enfermedad en el Servicio de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, en el horario de **9 a 15 horas**.

**ARTICULO 5º:** LA EVENTUAL visita domiciliar se realizará también en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad. La misma se realizará en el horario de 8 a 21 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico.

**ARTICULO 6º:** EL INCUMPLIMIENTO de estas premisas dará lugar a la no justificación de la inasistencia y a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada.

  
CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ANEXO II DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 31 / 2007.**

**REGLAMENTO DE JUNTAS MÉDICAS**

**ARTICULO 1º:** LAS JUNTAS MÉDICAS se realizarán en el supuesto de:

- a) Tener que encuadrar el caso en un supuesto de enfermedad prolongada.
- b) Tener que reubicar laboralmente al agente por presentar algún grado de incapacidad residual por enfermedad o accidente de trabajo.
- c) Tener que evaluar si el agente presenta un sesenta y seis por ciento (66%) de incapacidad laborativa necesaria para comenzar con los trámites ante el IPAUSS, para gestionar la jubilación por invalidez.
- d) Existir duda con respecto al diagnóstico y/o evolución de la enfermedad que presentare el agente.

**ARTICULO 2º:** EL PROCEDIMIENTO para realizar la junta médica será el siguiente:

- a) Se notificará al agente con un plazo de antelación de diez (10) días hábiles fecha, hora y lugar de realización de la junta médica.
- b) El titular del Servicio de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral será quien gestione y determine la conformación de la junta médica. La misma estará integrada por un médico del Servicio, un especialista en relación a la patología que presenta el agente y, eventualmente, un especialista en la segunda patología en prevalencia.
- c) En caso de que el agente no compareciera a la realización de la junta médica, se le notificará al mismo la realización de la junta en una nueva fecha, y ante un nuevo incomparendo injustificado, se lo intimará a presentarse a sus tareas en forma habitual.

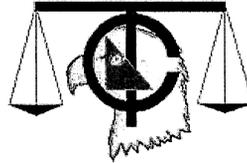
**ARTICULO 3º:** SI COMO CONSECUENCIA de la junta médica resultare que el agente no puede continuar desarrollando las tareas habituales, y el porcentaje de incapacidad resultare insuficiente para iniciar los trámites de jubilación por invalidez, mediante la intervención de un profesional especialista en terapia ocupacional se determinará el tipo de tareas que podrá desarrollar el agente y las adaptaciones necesarias con que deberá contar en su puesto de trabajo.

**ARTICULO 4º:** A EFECTOS de la conformación de las juntas médicas se confeccionará un listado actualizado de profesionales médicos y especialistas de la ciudad de Ushuaia. A los profesionales intervinientes se les abonarán sus servicios mediante el modelo de pago por prestación, y el agente podrá concurrir a la junta médica con su médico de cabecera.

**ARTICULO 5º:** COMO CONSECUENCIA de la realización de la junta médica se emitirá un dictamen que deberá estar suscripto por todos los intervinientes en la misma; tendrá el carácter de vinculante, se elevará copia autenticada a la Dirección de Administración a efectos que



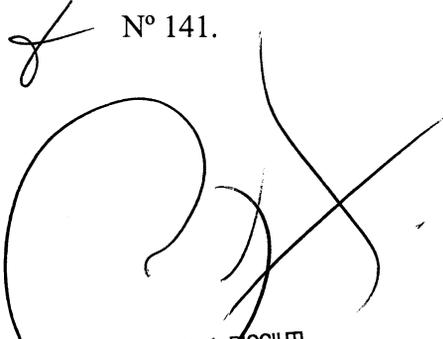
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



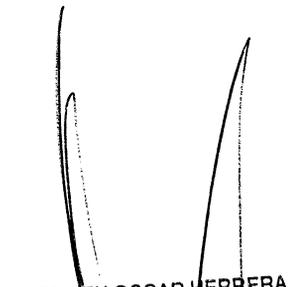
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

confeccione el acto administrativo correspondiente y se notifique el mismo al agente en cuestión,  
quien podrá recurrirlo de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

Nº 141.

  
CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA